

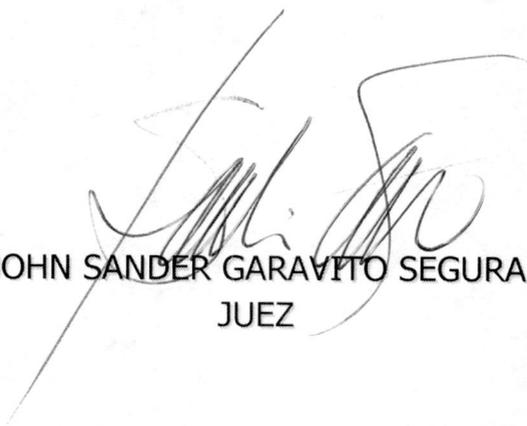
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00074

Se rechaza de plano la solicitud exorada por el apoderado de Parque Agroindustrial de Occidente Propiedad Horizontal, dado que no es parte, ni tercero reconocido en el presente ejecutivo. Con todo, obsérvese que no se ha proferido decisión para el requerimiento a la demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Se insta a la demandante para que notifique mediante aviso al heredero de la demandada, señor Andrés David Lara Robayo del auto de 3 de febrero de 2020 a la dirección electrónica informada como de aquél, esto es, andrrw94@gmail.com (folio 184 vuelto), dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 ibídem).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 2 de agosto de 2022.